



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00115-00
Demandante	DELCY ISABEL GARCIA MONTALVO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN POST – MORTEN

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 10 de mayo de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 07 de julio de 2017 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes².

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 38

² Fs. 40-44.

- El día 28 de septiembre de 2017 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 07 de diciembre de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG mediante su buzón electrónico⁴.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **11 de diciembre de 2017 y finalizó el 5 de febrero de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **6 de febrero de 2018** y culminó el **20 de marzo de 2018**⁵.
- La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG contestó la demanda a través de memorial de fecha 09 de febrero de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.
- El Despacho, mediante auto del 21 de junio de 2018, ordenó vincular al proceso a la señora María Eugenia Araujo de Ospino, en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada⁶.

³ Fs. 49

⁴ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 50 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 53 del plenario.

⁶ Fls. 76

- La señora María Eugenia Araujo de Ospino, actuando por intermedio e apoderado, contestó la demanda a través de memorial de fecha 15 de agosto de 2018⁷.
- El día 27 de julio de 2018, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 30 días hábiles de que trata el artículo 172 del CPACA inició el **30 de julio de 2018 y finalizó el 11 de septiembre de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 10 días hábiles de que trata el numeral 1º del artículo 173, inició a correr el día **12 de septiembre de 2018** y culminó el **26 de septiembre 2018**⁸.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad demandada junto con la contestación de la demanda aportó poder, se reconocerá como su apoderado judicial a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ⁹, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial de poder allegado.

Igualmente, se reconocerá personería al Doctor ANGEL ANTONIO ARAUJO TORRES como apoderado judicial de la señora María Eugenia Araujo de Ospino, vinculada en calidad de litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y por la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO DE OSPINO.

2º. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA MIÉRCOLES TRECE (13)**

⁷ Fs. 85-11.

⁸ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 53 del plenario.

⁹ Poder a fs. 92

DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 22 - 51 DE SINCELEJO

3°. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.360.082 de Bucaramanga y T.P No. 87.982 del C.S de la J como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, según el poder allegado y que reposa a folio 70 del expediente.

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor ANGEL ANTONIO ARAUJO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.703.150 de Barranquilla y T.P. No. 97.945 del C.S. de la J como apoderado de la señora MARÍA EUGENIA ARAUJO DE OSPINO.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les exhorta para que en la misma audiencia asistan con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez